

define el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo, y a su amparo, se han publicado en el BOJA dos convocatorias de becas para Formación en Técnicas Específicas aplicables a Proyectos de Investigación y Desarrollo Agrario, lo que posibilitó la formación a lo largo de 1988 y 1989 de un número elevado de becarios, tanto en técnicas específicas de investigación como de formación de agricultores y extensión agraria.

La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento vigente, vista la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1989, la normativa sobre becas y ayudas al estudio y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia.

HA RESUELTO:

1. Efectuar convocatoria pública para asignar becas de Formación en Técnicas Específicas aplicables a Proyectos de Investigación y Desarrollo Agrario en Centros y Estaciones dependientes de esta Dirección General y Agencias de Extensión Agraria.

2. De acuerdo con el apartado 2.7 de la Orden de 13 de noviembre de 1987 (BOJA núm. 100) por la que se regula la normativa de becas de esta Dirección General, se actualiza la dotación económica de estas becas a 80.000 ptas/mes, de acuerdo con la ordenación general de becas existentes en la Comunidad Autónoma.

3. El número de becas que se convocan es el siguiente:
30 becas de Formación para Titulados Superiores y de Grado Medio con una duración máxima de 12 meses a un número de becas equivalente en dotación total presupuestaria, caso de que las adjudicaciones sean por periodos inferiores a los 12 meses (3, 6 ó 9 meses).

4. La beca tendrá una dotación complementaria de hasta 50.000 ptas/año y becario, para la cobertura de un seguro individual de salud y accidentes.

5. A la vista de las solicitudes presentadas y del tema objeto de la beca, la Dirección General, en la Resolución de adjudicación, indicará la asignación de una dotación complementaria a los Centros para otender los gastos que originen la actividad y lo estancia del beneficiario.

6. Las solicitudes, dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agrarias, deberá tener entrada en el Registro de esta Dirección General, sita en la Avda. de la Borbolla n.º 1, 41004-Sevilla, dentro de los veinte días naturales a partir del siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

A las solicitudes deberán acompañar:

- Copia compulsada del título académico o de los documentos acreditativos de haber abonado los derechos de su obtención.
- Expediente académico.
- Curriculum vitae, acreditándose documentalmente los méritos y experiencia profesional que se aduzcan.
- Actividad propuesta (investigación, extensión, formación o desarrollo experimental), periodo de realización —comprendido entre el 1 de junio de 1989 hasta el 31 de mayo de 1990— y Centro, Estación o Agencia de Extensión donde desarrollarla.
- Aceptación del trabajo propuesto por parte del tutor o Director del Centro o Unidad correspondiente.

7. Se valorará a los solicitantes de acuerdo con el baremo de la Orden de 13 de noviembre de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

8. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de Selección y valoración del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, que estará constituida por:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agrarias.
Vocales: Jefe del Servicio de Investigación Agraria.
Jefe del Servicio de Formación Agraria.
Representante de la Consejería de Educación y Ciencia.
Director del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de «Alcalá del Río» (Sevilla).
Director del Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias de Hinojosa del Duque (Córdoba).
Secretario: Jefe de Negociado del Servicio de Investigación Agraria.

9. A la vista de las propuestas seleccionadas y del tema objeto de ayuda a estudio, esta Dirección General dictará Resolución que incluirá, por cada adjudicación la siguiente:

Nombre del beneficiario, tema y Centro donde desarrollar la actividad.

Fecha de inicio de la actividad y plazo de tiempo en que desarrollarla, que puede no ser coincidente con el solicitado por el aspirante.

Asignación, en su caso, de fondos con cargo a las dataciones económicas complementarias.

10. A los beneficiarios de las becas les son de aplicación todas las normas que con carácter general contiene la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 13 de noviembre de 1987 que las regula.

11. Esta Dirección General podrá anular la beca previo informe de la Comisión de evaluación y selección.

12. Los interesados podrán solicitar la información complementaria que precisen en los Centros de Investigación y Estaciones Experimentales dependientes de esta Dirección General que se recogen en el Anejo n.º 1.

En cuanto a información sobre los Agencias de Extensión Agraria, deben dirigirse a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 27 de enero de 1989.— El Director General, Agustín López Ontiveros.

ANEJO I

RELACION DE CENTROS Y ESTACIONES EXPERIMENTALES

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Alameda del Obispo». Córdoba.
Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Camino de Purchil». Granada.
Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Camponillos—Churriana». Málaga.
Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Las Torres—Tomegil». Alcalá del Río. (Sevilla).
Centro de Investigación y Desarrollo Hortícola «La Mojonera». El Ejido (Almería).
Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Cabra (Córdoba).
Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Chipiona (Cádiz).
Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Los Palacios (Sevilla).
Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Palma del Río (Córdoba).
Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Hinojosa del Duque (Córdoba).
Centro de Capacitación y Experimentación Forestal. Cazorla (Jaén).
Estación Experimental «Rancho de la Merced». Jerez de la Frontera (Cádiz).
Estación Experimental «Vento del Llano». Mengíbar (Jaén).

RELACION DE DEPARTAMENTOS

Departamento de Horticultura.
Departamento de Olivicultura y Arboricultura Frutal.
Departamento de Producción Animal, Pastos y Forrajes.
Departamento de Mejora y Agronomía de cultivos Herbáceos.
Departamento de Economía y Sociología Agrarias.
Departamento Forestal.
Departamento de Protección Vegetal.
Departamento de Suelos y Riegos.
Departamento del Algodón.
Laboratorio de Tecnología Mecánica.
Unidad de Técnicas de Capacitación.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 19 de abril de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo

en el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Médicos de la Residencia Reina Sofía de Córdoba, contra sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1012/85.

De orden del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de julio de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Médicos de la Residencia Reina Sofía de Córdoba, siendo parte apelada la Junta de Andalucía, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 22 de noviembre de 1986, sobre autorización a los Consejeros de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia para suscribir Convenio con la Diputación de Córdoba, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Médicos de la Residencia Reina Sofía de Córdoba, contra la Sentencia, de fecha 22 de noviembre de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia.»

Sevilla, 19 de abril de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de abril de 1989, por la que se modifica parcialmente la Orden de 21 de abril de 1987, reguladora de la concesión de Comisiones de Servicios a funcionarios docentes no universitarios.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 21 de abril de 1987 (BOJA de 2 de mayo) se regulan las comisiones de servicio a funcionarios docentes de niveles de enseñanza no universitaria. En su artículo 2.2. se dispone la concesión de comisiones de servicios para cubrir determinados puestos específicos y en su disposición transitoria primera se prevé la adscripción en comisión de servicio a favor de funcionarios miembros de las organizaciones sindicales representativas.

Publicadas la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE del 8) y la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, ... y Participación de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE del 17), que han venido a regular los derechos y garantías de los delegados de Secciones Sindicales, de los miembros de la Junta de Personal y de los delegados de personal como representantes legales de los funcionarios en el ejercicio de su función representativa, y publicada el Decreto 49/1988, de 24 de febrero (BOJA 26 de abril), por el que se regulan los puestos de trabajo de carácter singular del personal docente, disposiciones que han incidido sobre determinados aspectos de la Orden referida, y que aconsejan la modificación de los preceptos anteriormente citados en los términos contenidos en la parte dispositiva de la presente.

Por otra parte, aunque las Comisiones de Servicio fueron reguladas por esta Consejería a través de la Orden de 11 de junio de 1984 (BOJA del 19), no derogada expresamente por la Orden posterior de 21 de abril de 1987 (BOJA de 2 de mayo), resulta conveniente dejar sin efecto aquella al existir una posterior regulación sobre dicha materia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/1986, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único. 1. Los puntos 2.2. y 2.3. del artículo 2º de la

Orden de 21 de abril de 1987, quedan redactados de la siguiente forma:

2.2. Para puestos específicos. La Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio para cubrir puestos específicos, de carácter singular del personal docente, de Inspección, Coordinación y Asesores de la Reforma.

2.3. Para puestos docentes en Universidades. La Consejería de Educación y Ciencia, a solicitud de los Rectores correspondientes y previo informe de la Dirección General de Universidades e Investigación podrá conceder Comisiones de Servicio a funcionarios docentes de niveles no universitarios.

2. El punto 1 del artículo 3º de la Orden de 21 de abril de 1987 queda redactado de la siguiente forma:

1. «Plazos de solicitud.

Todas las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de abril para el nivel de E.G.B. y antes del 15 de mayo para el nivel de EE.MM., del curso académico anterior para el que se solicita la Comisión de Servicio, excepto las correspondientes a convocatorias públicas que se regirán por los plazos establecidos en las mismas y las referentes a los miembros de las Corporaciones Locales que deberán solicitarlo en el plazo de tres meses desde el momento en que se adquiera la condición de Concejal o en el plazo de tres meses a partir del momento en que, sin perder dicha condición, deban cesar en la situación de Servicios Especiales.

Las Comisiones de Servicio por enfermedad podrán solicitarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que las presentadas con fecha posterior a las señaladas anteriormente sólo podrán resolverse con ocasión de vacantes que resulten tras la colocación de los distintos colectivos docentes».

DISPOSICION FINAL

Primera. Queda derogada la Orden de 11 de junio de 1984, la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 21 de abril de 1987, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 28 de marzo de 1989, por la que se convoca la campaña juvenil de protección del patrimonio etnográfico de Andalucía como actuación en el marco del programa Andalucía Joven.

Ilmos. Sres.:

Bajo el Lema «Juventud y Patrimonio», se pretende constituir un área de actividades cuya finalidad es acercar a los jóvenes hacia el complejo mundo de las realidades y los objetos que tienen la consideración común de «Bienes Culturales».

La Consejería de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Juventud, siguiendo con sus planteamientos de política de Juventud de Coordinación con otros departamentos, como complemento de los mismos, convoca la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Etnográfico, en el marco del Programa Andalucía Joven y dado un paso más en el conocimiento de nuestro patrimonio cultural y concretamente de esas manifestaciones que formaron parte del quehacer histórico y que representan las respuestas vivenciales de las sociedades, sus formas de vida y sistemas de trabajo.

El objetivo de la presente Campaña es crear una conciencia social en los jóvenes andaluces sobre el valor y la necesidad de conservar este patrimonio, así como contribuir a su difusión pública.

Para alcanzar los objetivos planteados, esta Consejería en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 31/1988, de 17 de febrero, previo informes del Comité Interdepartamental para la Juventud y de la Secretaría General Técnica se convoca por la presente Orden la «Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Etnográfico de Andalucía», de acuerdo con los siguientes aportados:

PRIMERO. Finalidad.